



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**  
**NIT: 900948953-8**

**Resolución No. 20234000040896 del 2023-04-14**

***“Por la cual se adjudica la Parcela No. 4 globo No. 1 y la parcela No. 4 globo No. 2 del predio de mayor extensión denominado EL PORVENIR, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 140-45618, ubicado en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba”***

**EL DIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de su función establecida en el numeral 8 del artículo 22 del Decreto-Ley 2363 de 2015; en concordancia con los artículos 8 y 21 del Decreto-Ley 902 de 2017, el artículo 22 del Acuerdo 349 de 2014 del Consejo Directivo del INCODER, y con la Resolución 133 de 2016 de la Agencia Nacional de Tierras, y

**CONSIDERANDO:**

**1. EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**1.1** Que la **Ley 160 de 1994**, parte del deber constitucional del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina. En este sentido, una de las acciones que integran el objeto de dicha ley es la de promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las poblaciones campesinas en el proceso integral de Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento.

**1.1.1** Que el **numeral 9 del artículo 16 de la Ley 160 de 1994**, señaló que el Fondo Nacional Agrario (en adelante FNA), se encuentra integrado por todas las propiedades del extinto INCODER, hoy ANT, adquiridas a cualquier título, con el fin de adelantar los procesos de titulación a la población sujeta de reforma agraria.

**1.2** Que mediante el **Decreto Ley 2363 de 2015**, se creó la Agencia Nacional de Tierras identificada con el **NIT 900.948.953-8**, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia, con el **objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural** formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual tendrá, entre otros deberes, los de gestionar el acceso a la tierra como factor productivo y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

**1.2.1** Que el **numeral 5 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015**, establece como función del Director General de la Agencia Nacional de Tierras, impartir criterios y lineamientos para la ejecución de los procesos de acceso a tierras.

**1.2.2** Que el **numeral 8 del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015** dispone que es función del Director de Acceso a Tierras la de adelantar y resolver, por delegación del Director de la

Agencia, actuaciones y procedimientos administrativos relaciones con el acceso y administración de tierras.

**1.2.3** Que el **artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015** dispuso: *“Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT- Parágrafo. Las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del Incora, o al Consejo Directivo del Incoder, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT-”.*

**1.3** Que el **Acuerdo No. 349 de 2014** expedido por el Consejo Directivo del extinto INCODER *“Por el cual se establece el Reglamento General de selección de beneficiarios, adjudicación y regularización de la tenencia de los bienes ingresados al Fondo Nacional Agrario en cabeza del Incoder y se deroga el Acuerdo número 266 de 2011”*, regula en el capítulo IV el *“Procedimiento ordinario para la selección de beneficiarios y adjudicación de predios no ocupados”*, régimen jurídico anterior a la entrada en vigencia del Decreto Ley 902 de 2017.

**1.3.1** Que el **artículo 22 del Acuerdo No. 349 de 2014** establece: *“Casos Excepcionales. El Gerente General podrá mediante acto administrativo motivado declarar, por motivos de urgencia y necesidad, suspender el procedimiento establecido en este capítulo para proceder a hacer selección directa, previa calificación de los beneficiarios en el cumplimiento de los requisitos establecido en el presente acuerdo, sólo en los siguientes casos:*

*“El Gerente General podrá mediante acto administrativo motivado declarar, por motivos de urgencia y necesidad, suspender el procedimiento establecido en este capítulo para proceder a hacer selección directa, previa calificación de los beneficiarios en el cumplimiento de los requisitos establecido en el presente acuerdo, solo en los siguientes casos: a) Cuando los aspirantes sean a víctimas de la violencia de listados que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas envíen. b) Cuando sea necesario establecer previamente las familias a ocupar un predio que se vaya a recibir por parte del Consejo Nacional de Estupefaciente o quien haga sus veces y éste se encuentre desocupado, con el objeto de garantizar que no sea ocupados indebidamente.*

**PARÁGRAFO 1.** *Para todos los casos se realizará precalificación y se someterá a consideración de los Comités de Selección establecidos en cada Dirección Territorial, con el propósito de surtir la selección de las familias que obtuvieron de mayor a menor puntaje en la cantidad de unidades agrícolas familiares que disponga el instituto para esos casos.*

**PARÁGRAFO 2.** *Las asociaciones de campesinos, asociaciones de víctimas legalmente constituidas, las mesas de tierras departamentales, entre otras, podrán presentar listados al Incoder para realizar la selección directa cuando sea del caso”.*

**1.3.2** Que el **parágrafo 2° del artículo 22 del Acuerdo 349 de 2014 del Consejo Directivo del INCODER** dispone que las asociaciones de campesinos y las asociaciones de víctimas legalmente constituidas, entre otras, podrán presentar listados al extinto INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, para realizar la selección directa cuando sea del caso.

**1.4** Que en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas, el Presidente de la República profirió el **Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017**, mediante el cual derogó el capítulo 4; el capítulo 5; el capítulo 8; el capítulo 10 artículos 49, 50 Y 51; el capítulo 11 artículo 53, artículo 57

incisos 2 y 3, párrafo del artículo 63, artículo 64; capítulo 12 artículo 65 inciso 4, artículo 69 incisos 1 y 2, artículo 71, artículo 73, párrafo 1 del artículo 74 de la ley 160 de 1994; y las demás normas procedimentales que contradigan el contenido del Decreto Ley. Que el párrafo 1 del **artículo 81 del Decreto Ley 902 de 2017**, establece que *“los procedimientos y actuaciones administrativas que hayan sido iniciados antes de la expedición del presente decreto ley y/o que se encuentren en zonas distintas a aquellas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, continuarán su trámite hasta su culminación mediante el procedimiento vigente antes de la expedición del presente decreto ley. Los procedimientos y actuaciones administrativas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, se tramitarán mediante el Procedimiento Único establecido en este”*.

**1.4.1** Que el **artículo 81 del Decreto Ley 902 de 2017** establece la posibilidad de continuar procesos de adjudicación bajo la legislación anterior siempre y cuando existan procedimientos o actuaciones administrativas iniciadas antes de la expedición del Decreto Ley, la adjudicación del predio se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 160 de 1994 y el Acuerdo 349 de 2014, toda vez que existen actuaciones administrativas con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Decreto Ley. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Acceso a Tierras realizará la adjudicación de una Parcela conforme al capítulo IV del Acuerdo 349 de 2014.

**1.4.2** Que el **Decreto Ley 902 de 2017** unificó el régimen de limitaciones al ejercicio de la propiedad con el objeto de garantizar la perdurabilidad del esfuerzo estatal empleado en los procesos de acceso a tierras, proteger a los beneficiarios de dichos programas y asegurar que los efectos de modificación de la estructura de la propiedad no reviertan de manera inmediata a los fenómenos que se quisieron corregir con su implementación.

**1.4.3** Que de conformidad con el **artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017**, los sujetos de los programas de acceso a tierras se obligan al cumplimiento de las limitaciones al ejercicio de la propiedad allí consignadas por un término no inferior a los siete (7) años contados a partir de la inscripción del respectivo título. Lo anterior en concordancia el **artículo 28 de la Ley 153 de 1887**, la facultad de configuración del legislador no puede desconocer derechos reales constituidos en vigencia de una ley, pero sí le es posible establecer nuevas condiciones para el ejercicio de tales derechos.

**1.5** Que mediante **Resolución 2014-584026 del 22 de agosto de 2014** la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, decidió la “inscripción en el Registro Único de Víctimas a la ANUC”, en virtud del artículo 115 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011.

**1.6** Que la **Resolución 133 de 2016** del Director General de la Agencia Nacional de Tierras, consideró que por razones de urgencia y necesidad, se debía suspender el procedimiento ordinario establecido en el Capítulo IV del Acuerdo 349 del 2014 del Consejo Directivo del INCODER, ordenó realizar la selección directa de adjudicatarios previa calificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Acuerdo, con ocasión de la inclusión de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia **-ANUC-**, en el registro único de víctimas como sujeto de reparación colectiva, y delegó en la Dirección de Acceso a Tierras los trámites de adquisición conforme al Decreto 1071 de 2015 y los trámites para la adjudicación conforme al Acuerdo 349 de 2014.

**1.7** Que, una vez establecida la suspensión del procedimiento ordinario y la selección directa de adjudicatarios, por las razones jurídicas y fácticas que se expresan en la resolución antes citada,

se procede a considerar los hechos relevantes en relación con los beneficiarios individualmente considerados y con el predio objeto de la presente adjudicación.

**1.8** Que el **artículo 3 de la Resolución 20231030014576 de 2023**, del Director General de la Agencia Nacional de Tierras, ratificó la delegación en la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, para adelantar todas las actuaciones para la adjudicación de los predios adquiridos para atender los programas especiales de dotación directa de tierras establecidos en los literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

## **2. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RELEVANTES**

**2.1** Que mediante **Resolución 0261 del 16 de marzo de 2016**, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, aprobó el “Plan de Reparación Colectiva de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia”, reconociendo a la ANUC como actor fundamental en el desarrollo económico del país y respondiendo al enfoque diferencial y territorial del Plan Integral de Reparación Colectiva -PIRC- a favor de dicha organización.

**2.2** Que en el marco del PIRC, la Agencia Nacional de Tierras adelantó en conjunto con la ANUC un plan de acción para el cumplimiento las medidas de reparación colectiva, en particular en lo referente a la reconstrucción del tejido social mediante el acceso a la tierra y la recomposición del lazo que una a la población campesina afiliada a la ANUC con la tierra. El plan de acción contempla como uno de sus principales ejes de intervención el de “acceso a tierras” que, a su turno, contempla la intervención para la reparación a través del mecanismo de compra directa de predios y adjudicación de éstos.

**2.3** Que, con ocasión del Plan Integral de Reparación Colectiva, y en desarrollo de su plan de acción, definido de manera conjunta con la ANUC Nacional, se ha establecido la continuación del programa de adquisición y adjudicación directa de predios a favor de los miembros de la organización en el departamento de Córdoba.

**2.4** Que la Agencia Nacional de Tierras procedió a la compra directa del predio denominado “**EL PORVENIR**” adquirido mediante Escritura Pública No. 2102 del 11 de julio de 2018, extendida por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Montería, y debidamente registrada en el Círculo Registral de Montería con el Número de Matrícula Inmobiliaria 140-45618, con una extensión superficial total de **SETENTA Y UN HECTÁREAS (71 HAS) CON TRES MIL CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS (3109 MTS<sup>2</sup>)**.

**2.5** Que de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado durante el proceso de compra, el predio denominado EL PORVENIR, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 140-45618, ubicado en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba, tiene las siguientes cabidas y linderos:

### **LINDEROS TÉCNICOS**

#### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto 20 con coordenadas planas N= 1408934.03 m, E= 1096427.01 m, en línea quebrada, en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 19 N= 1408933.98 m, E= 1096468.21 m, punto 214 N= 1408916.93 m, E= 1096551.05 m. Del punto 214 se cambia de dirección en sentido noreste, pasando por los puntos de coordenadas punto 212 N= 1408921.25 m, E= 1096721.61 m, punto 17 N= 1408921.69 m, E= 1096739.02 m. Del punto 17 se

*cambia de dirección en sentido suroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 16 N= 1408856.30 m, E= 1096738.73 m, punto 211 N= 1408798.67 m, E= 1096728.85 m. Del punto 211 se cambia de dirección en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 4006 N= 1408693.74 m, E= 1096734.88 m, punto 14 N= 1408693.19 m, E= 1096738.50 m, punto 603 N= 1408648.80 m, E= 1097031.85 m, punto 207 N= 1408646.19 m, E= 1097049.10 m. Del punto 207 se cambia de dirección en sentido noreste, pasando por los puntos de coordenadas punto 10 N= 1408661.50 m, E= 1097079.56 m, punto 404 N= 1408686.82 m, E= 1097129.91 m, punto 9 N= 1408702.92 m, E= 1097161.94 m, punto 403 N= 1408736.51m, E= 1097201.09 m, punto 8 N= 1408760.55 m, E= 1097229.11 m, punto 206 N= 1408806.89 m, E= 1097255.79 m, punto 7 N= 1408847.86 m, E= 1097279.38 m, punto 402 N= 1408900.04 m, E= 1097300.58 m, punto 6 N= 1408932.53 m, E= 1097313.78 m, punto 205 N= 1408965.15 m, E= 1097349.63 m, punto 401 N= 1408998.37 m, E= 1097386.14 m, punto 204 N= 1409005.85 m, E= 1097408.19 m, punto 5 N= 1409020.41 m, E= 1097451.07 m, punto 400 N= 1409031.87 m, E= 1097484.82 m, punto 203 N= 1409039.83 m, E= 1097508.27 m, punto 4 N= 1409046.69 m, E= 1097528.47 m, punto 202 N= 1409058.98 m, E= 1097564.68 m, punto 3 N= 1409067.75 m, E= 1097590.27 m, punto 201 N= 1409091.32 m, E= 1097634.47 m, punto 200 N= 1409105.67 m, E= 1097661.51 m; en una distancia acumulada de 1703.60 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N= 1409125.34 m, E= 1097698.58 m, colindando con el predio identificado con nombre Hacienda La Siria, el NUPRE/ Código predial Sin Información, Folio de matrícula inmobiliaria Sin Información.*

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:**

*Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N= 1409125.34 m, E= 1097698.58 m, en línea quebrada, en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 60 N= 1409121.49 m, E= 1097703.20 m, punto 442 N= 1409073.94 m, E= 1097735.06 m, punto 247 N= 1409007.03 m, E= 1097779.90 m, punto 59 N= 1408966.90 m, E= 1097797.44 m, punto 246 N= 1408927.12 m, E= 1097814.82 m, punto 441 N= 1408900.66 m, E= 1097821.17 m, punto 58 N= 1408858.14 m, E= 1097818.70 m, punto 440 N= 1408810.18 m, E= 1097820.64 m, punto 245 N= 1408738.21 m, E= 1097859.18 m, punto 621 N= 1408722.74 m, E= 1097891.89 m, punto 622 N= 1408721.41 m, E= 1097894.70 m, punto 57 N= 1408710.05 m, E= 1097918.72 m, punto 56 N= 1408699.73 m, E= 1097922.68 m, punto 439 N= 1408658.05 m, E= 1097938.67 m, punto 244 N= 1408613.07 m, E= 1097960.90 m, punto 55 N= 1408567.03 m, E= 1098001.64 m; en una distancia acumulada de 736.26 m, hasta encontrar el punto número 438 de coordenadas planas N= 1408507.71 m, E= 1098040.18 m, colindando con el predio identificado con nombre Las Toluas, el NUPRE/ Código predial Sin Información, Folio de matrícula inmobiliaria Sin Información.*

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** *Inicia en el punto 438 con coordenadas planas N= 1408507.71 m, E= 1098040.18 m, en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 242 N= 1408484.72 m, E= 1097976.14 m, punto 54 N= 1408466.51 m, E= 1097925.43 m, punto 241 N= 1408441.19 m, E= 1097854.91 m, punto 53 N= 1408421.81 m, E= 1097800.92 m, punto 240 N= 1408400.65 m, E= 1097738.09 m; en una distancia de 342.71 m, hasta encontrar el punto número 435 de coordenadas planas N= 1408393.40 m, E= 1097717.11 m, colindando con el predio identificado con nombre Las Toluas 2, el NUPRE/ Código predial Sin Información, Folio de matrícula inmobiliaria Sin Información.*

**Lindero 4:** Inicia en el punto 435 con coordenadas planas N= 1408393.40 m, E= 1097717.11 m, en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 434 N= 1408361.82 m, E= 1097625.79 m, punto 239 N= 1408347.92 m, E= 1097585.57 m, punto 50 N= 1408331.57 m, E= 1097538.28 m; en una distancia de 276.32 m, hasta encontrar el punto número 238 de coordenadas planas N= 1408306.86 m, E= 1097454.66 m, colindando con el predio identificado con nombre Las Toluas 1, el NUPRE/ Código predial Sin Información, Folio de matrícula inmobiliaria Sin Información.

**Lindero 5:** Inicia en el punto 238 con coordenadas planas N= 1408306.86 m, E= 1097454.66 m, en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 237 N= 1408277.49 m, E= 1097353.73 m. Del punto 237 se cambia de dirección en sentido noroeste pasando por los puntos de coordenadas punto 431 N= 1408280.47 m, E= 1097320.74 m, punto 236 N= 1408284.00 m, E= 1097281.79 m. Del punto 236 se cambia de dirección en sentido suroeste pasando por los puntos de coordenadas punto 430 N= 1408279.89 m, E= 1097266.61 m. Del punto 430 se cambia de dirección en sentido noroeste pasando por los puntos de coordenadas punto 235 N= 1408311.73 m, E= 1097244.69 m, punto 429 N= 1408330.89 m, E= 1097202.98 m, punto 428 N= 1408353.91 m, E= 1097152.30 m, punto 45 N= 1408380.67 m, E= 1097093.38 m, punto 427 N= 1408405.14 m, E= 1097055.53 m, punto 609 N= 1408484.47 m, E= 1096932.77 m, punto 32 N= 1408513.64 m, E= 1096807.68 m, punto 223 N= 1408527.20 m, E= 1096749.49 m, punto 31 N= 1408530.63 m, E= 1096712.63 m, punto 222 N= 1408538.73 m, E= 1096625.47 m, punto 30 N= 1408541.85 m, E= 1096591.96 m, punto 221 N= 1408544.65 m, E= 1096561.82 m, punto 29 N= 1408556.57 m, E= 1096433.58 m. Del punto 29 se cambia de dirección en sentido suroeste pasando por los puntos de coordenadas punto 416 N= 1408522.02 m, E= 1096342.17 m Del punto 416 se cambia de dirección en sentido noroeste pasando por los puntos de coordenadas punto 26 N= 1408536.15 m, E= 1096308.02 m, punto 415 N= 1408550.36 m, E= 1096273.70 m; en una distancia acumulada de 1303.63 m, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1408563.48 m, E= 1096242.01 m, colindando con el predio identificado con nombre Sin Información, el NUPRE/ Código predial Sin Información, Folio de matrícula inmobiliaria Sin Información, del señor Jacob Nader.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 6:** Inicia en el punto 25 con coordenadas planas N= 1408563.48 m, E= 1096242.01 m, en línea quebrada, en sentido noreste, pasando por los puntos de coordenadas punto 24 N= 1408614.45 m, E= 1096267.46 m, punto 414 N= 1408679.57 m, E= 1096299.97 m, punto 22 N= 1408751.78 m, E= 1096336.02 m, punto 217 N= 1408778.93 m, E= 1096349.58 m, punto 21 N= 1408806.27 m, E= 1096363.22 m, punto 216 N= 1408860.59 m, E= 1096390.35 m, punto 412 N= 1408901.37 m, E= 1096410.71 m; en una distancia de 414.17 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1408934.03 m, E= 1096427.01 m, colindando con el predio identificado con nombre Hacienda La Siria, el NUPRE/ Código predial Sin Información, Folio de matrícula inmobiliaria Sin Información.

**2.6** Que la Agencia Nacional de Tierras entregó provisionalmente el predio denominado “**EL PORVENIR**”, arriba identificado, a la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC-CORDOBA, como consta en el acta firmada por ambas partes el día 13 de agosto del 2018.

**2.7** Que en el listado de aspirantes a la adjudicación presentado a la Agencia Nacional de Tierras, por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos -ANUC- del departamento de Córdoba se postuló al Señor **RUBEN MANUEL MARTÍNEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. 2.826.034** junto con su conyuge o compañera permanente la señora **ELONCIA MACEDONIA RAMOS SÁNCHEZ**

identificada con **C.C 26.238.149** para ser beneficiario de una de una parcela derivada del predio de mayor extensión, denominado “**EL PORVENIR**”, anteriormente identificado.

**2.8** Que con ocasión de la inclusión de los miembros de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia -**ANUC**-, en el registro único de víctimas como sujeto de reparación colectiva, y conforme a lo establecido en la **Resolución 133 de 2016** de la ANT, se suspendió el procedimiento ordinario de adjudicación en este caso, y se dispuso a realizar la **selección directa de beneficiarios**, previa verificación del cumplimiento de requisitos para tal fin, conforme al literal a) del artículo 22 del Acuerdo 349 de 2014 del Consejo Directivo del INCODER, el cual establece que:

**“ARTÍCULO 22. CASOS EXCEPCIONALES.** *El Gerente General podrá mediante acto administrativo motivado declarar, por motivos de urgencia y necesidad, suspender el procedimiento establecido en este capítulo para proceder hacer selección directa, previa calificación de los beneficiarios en el cumplimiento de los requisitos establecido en el presente acuerdo, solo en los siguientes casos:*

a) *Cuando los aspirantes sean a víctimas de la violencia de listados que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas envíen. (...)*”

**2.9** Que se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para ser sujeto de reforma agraria, por parte de las personas postuladas, los cuales se encuentran contemplados en el Acuerdo 349 de 2014 del Consejo Directivo del INCODER, realizando los cruces de información de los datos del aplicativo de BALDIOS de la ANT con IGAC, INCODER/INCORA, VUR, VICTIMAS, (DPS), SISBEN, Policía Nacional, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, URT, DIAN y Registraduría Nacional del Estado Civil, con lo cual se determinó que la(s) persona(s) aspirante(s) a la adjudicación antes nombrada(s) no es(son) propietaria(s) de otro predio rural, que no está(n) incurso(s) en prohibiciones de ningún tipo para el acceso a predios del Fondo Nacional Agrario y que no ha(n) sido condenada(s) mediante sentencia judicial en firme que se encuentre pendiente de ser ejecutada.

**2.10** Que la Agencia Nacional de Tierras celebró comité de preselección y el comité de selección conforme a los requisitos establecidos en el Acuerdo 349 de 2014 del Consejo Directivo del INCODER, en concordancia con los artículos tercero y cuarto de la Resolución 133 de 2016, y en los que se determinó, seleccionar como beneficiarios para la adjudicación **de la Parcela No. 4 globo 1 y parcela No. 4 globo 2** del predio de mayor extensión denominado “**EL PORVENIR**”, arriba identificado, a las personas nombradas e identificadas en el considerando **2.7** de esta resolución.

### **3. EN RELACIÓN CON LA CABIDA, LINDEROS Y VALOR**

**3.1** Que, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado **la Parcela No. 4 globo 1** tiene un área de **SEIS HECTÁREAS (6 HAS) CON NUEVE MIL CUATROSCIENTOS VEINTI TRES METROS CUADRADOS (9423 MTS<sup>2</sup>) y vía de paso incluida**; la cual se deriva del predio de mayor extensión denominado “**EL PORVENIR**”, antes identificado, y en donde se determinaron las siguientes cabidas y linderos:

#### **PARCELA 4 GLOBO 1**

**06 ha + 9423 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE: Lindero 1:** Inicia en el punto 404 con coordenadas planas N= 1408686.82 m, E= 1097129.91 m, en línea quebrada en sentido Noreste, pasando por los puntos de coordenadas punto 9 N=1408702.92m, E=1097161.94m,punto 403 N=1408736.51m,E=1097201.09m, punto 8 N=1408760.55m, E=1097229.11 m; punto número 206 de coordenadas planas N=1408806.89 m, E=1097255.79 m, punto s N=1408847.86 m, E=1097279.38 m, punto 402 de coordenadas planas N=1408900.04 m, E=1097300.58 m, punto 6 N=1408932.53 m, E=1097313.78 punto 205 N=1408965.15 m, E=1097349.63 m, punto 401 N=1408998.37 m, E=1097386.14 m en una distancia de 437.60 m, hasta encontrar el punto número 204 de coordenadas planas N=1409005.85 m, E=1097408.19 m, colindando con el predio identificado con nombre de Hacienda La siria, el NUPRE/ Código predial No registra, Folio de matrícula inmobiliaria No registra a nombre de No registra. **POR EL ESTE: Lindero 2:** Inicia en el punto 204 con coordenadas planas N=1409005.85 m, E=1097408.19 m, en línea recta en sentido suroeste, hasta encontrar el punto número 125 de coordenadas planas N= 1408793.44 m, E= 1097512.86 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 1, el NUPRE/ Código predial No registra, Folio de matrícula inmobiliaria No registra a nombre de la agencia Nacional de Tierras. **POR EL SUR: Lindero 3:** Inicia en el punto 125 con coordenadas planas N= 1408793.44 m, E= 1097512.86 m, en línea quebrada en sentido suroeste, hasta encontrar el punto número 617 de coordenadas planas N= 1408720.48 m, E= 1097439.08 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 5, el NUPRE/ Código predial No registra, Folio de matrícula inmobiliaria No registra a nombre de la agencia Nacional de Tierras. **Lindero 4:** Inicia en el punto 617 con coordenadas planas N= 1408720.48 m, E= 1097439.08 m , en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 613 N= 1408713.56 m, E= 1097426.93 m, del punto 613 se toma en dirección sureste pasando por el punto 614 N= 1408709.54 m, E= 1097427.50 m, en una distancia de 20.02 m, hasta encontrar el punto número 614A de coordenadas planas N= 1408707.67 m, E= 1097428.15 m, colindando con el predio identificado con nombre Área Común 6, el NUPRE/ Código predial No registra, Folio de matrícula inmobiliaria No registra a nombre de la Agencia Nacional de Tierras. **Lindero 5:** Inicia en el punto 614A con coordenadas planas N= 1408707.67 m, E= 1097428.15 m , en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 281 N= 1408677.05 m, E= 1097383.80 m, punto 283 N= 1408600.58 m, E= 1097306.32 m, en una distancia de 164.03 m, hasta encontrar el punto número 261 de coordenadas planas N= 1408599.35 m, E= 1097306.01 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela número 5, el NUPRE/ Código predial No registra, Folio de matrícula inmobiliaria No registra a nombre de la Agencia Nacional de Tierras. **POR EL OESTE: Lindero 6:** Inicia en el punto 261 con coordenadas planas N= 1408599.35 m, E= 1097306.01 m , en línea quebrada en sentido noroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 261A N= 1408599.69 m, E= 1097305.01 m, punto 258A N= 1408632.36 m, E= 1097252.19 m, punto 264A N= 1408675.94 m, E= 1097206.63 m; punto 265 N= 1408682.58 m, E= 1097134.02 m, punto 600 N= 1408684.02 m, E= 1097132.63 m en una distancia de 205.02 m, hasta encontrar el punto número 404 de coordenadas planas N= 1408686.82 m, E= 1097129.91 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela número 7 , el NUPRE/ Código predial No registra, Folio de matrícula inmobiliaria No registra a nombre de la Agencia Nacional de Tierras.

**VÍA DE PASO GLOBO 1****0 ha + 0633 m2****LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 600, de coordenadas planas N= 1408684.02 m, E= 1097132.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Hacienda La Siria y Parcela 7. **NORTE:** Del punto número 600 se sigue en dirección sureste, colindando con Parcela 4, en una distancia de 198.23 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 265 de coordenadas planas N= 1408682.58 m, E= 1097134.02 m, por el punto número 264 de coordenadas planas N= 1408677.38 m, E= 1097207.29 m, por el punto número 258 de coordenadas planas N= 1408633.56 m, E= 1097253.11 m, hasta encontrar el punto número 260 de coordenadas planas N= 1408602.07 m, E= 1097304.01 m. Del punto número 260 se sigue en dirección noreste, colindando con Parcela 4, en una distancia de 164.16 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 611 de coordenadas planas N= 1408676.35 m, E= 1097380.48 m, hasta encontrar el punto número 614 de coordenadas planas N= 1408709.54 m, E= 1097427.50 m, donde concurre la colindancia entre Parcela 4 y Área Común 6. **ESTE:** Del punto número 614 se sigue en dirección sureste, colindando con Área Común 6, en una distancia de 1.98 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 614A de coordenadas planas N= 1408707.67 m, E= 1097428.15 m, donde concurre la colindancia entre Área Común 6 y Parcela 5. **SUR:** Del punto número 614A se sigue en dirección suroeste, colindando con Parcela 5, en una distancia de 164.03 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 281 de coordenadas planas N= 1408677.05 m, E= 1097383.80 m, por el punto número 283 de coordenadas planas N= 1408600.58 m, E= 1097306.32 m, hasta encontrar el punto número 261 de coordenadas planas N= 1408599.35 m, E= 1097306.01 m, donde concurre la colindancia entre Parcela 5 y Parcela 7. Del punto número 261 se sigue en dirección noroeste, colindando con Parcela 7, en una distancia de 199.12 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 261A de coordenadas planas N= 1408599.69 m, E= 1097305.01 m, por el punto número 258A de coordenadas planas N= 1408632.36 m, E= 1097252.19 m, por el punto número 264A de coordenadas planas N= 1408675.94 m, E= 1097206.63 m, hasta encontrar el punto número 279 de coordenadas planas N= 1408684.11 m, E= 1097133.73 m. **OESTE:** Del punto número 279 se sigue en dirección noroeste, colindando con Parcela 7, en una distancia de 2.0 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 600 de coordenadas planas N= 1408684.02 m, E= 1097132.63 m, punto de partida y cierre.

3.2 Que, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado, **la Parcela No. 4 globo 2** tiene un área de **CERO HECTÁREAS (0 HAS) CON SEICIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (0681 MTS<sup>2</sup>)**,

#### **ZONA DE VIVIENDAS PARCELA 4 GLOBO 2**

**00 ha + 0681 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:** Lindero 1: Inicia en el punto 109 con coordenadas planas N= 1409026.13 m, E= 1097729.01 m, en línea recta en sentido noreste, en una distancia de 31.94 m, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N= 1409040.12 m, E= 1097757.72 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela número 5, el NUPRE/ Código predial No reporta, Folio de matrícula inmobiliaria No reporta, a nombre de la Agencia Nacional de Tierras. **POR EL ESTE:** Lindero 2: Inicia en el punto 107 con coordenadas planas N= 1409040.12 m, E= 1097757.72 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 22.31 m, hasta encontrar el punto número 225 de coordenadas planas N= 1409021.59 m, E= 1097770.14 m, colindando con el predio identificado con nombre Las Toluas 3, el NUPRE/ Código predial No reporta, Folio de matrícula inmobiliaria No reporta, a nombre de la Agencia Nacional de Tierras. **POR EL SUR:** Lindero 3: Inicia en el punto 225 con coordenadas planas N= 1409021.59

m, E= 1097770.14 m, en línea recta en sentido suroeste, en una distancia de 33.77 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 1409009.09 m, E= 1097738.81 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela Numero 1, el NUPRE/ Código predial No reporta, Folio de matrícula inmobiliaria No reporta del(a) señor(a) XXXXXX o elemento o nombre geográfico. **POR EL OESTE: Lindero 4:** Inicia en el punto 108 con coordenadas planas N= 1409009.09 m, E= 1097738.81 m, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 19.66 m, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N= 1409026.13 m, E= 1097729.01 m, colindando con el predio identificado con nombre Área común 1, el NUPRE/ Código predial No reporta, Folio de matrícula inmobiliaria No reporta a nombre de la Agencia Nacional de Tierras.

**3.3** Que el valor del predio de mayor extensión, descrito en el numeral 2.4 de la presente resolución, denominado “**EL PORVENIR**”, fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$658.942.270)**, valor que se divide entre el número total de hectáreas que lo componen, (**71 HAS CON 3109 MTS2**) y se multiplica por el número de hectáreas que componen la **Parcela No. 4 globo 1 y la Parcela No. 4 globo 2, (7 HAS con 0104 MTS2)**.

El resultado de esta operación da como valor de la **Parcela No. 4 globo 1, SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTI NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$64.149.729,16)**, y la parcela No. 4 globo 2, **SEISCIENTOS VEINTI NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$629.272,22)**, para un total por adjudicar la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL UN PESO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$64.779.001,38)**. Sirva este valor como referencia, pues la adjudicación de que trata el presente acto administrativo es a título gratuito.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar con carácter de Unidad Agrícola Familiar -UAF-, al señor **RUBEN MANUEL MARTINEZ GOMEZ** identificado con **C.C. 2.826.034** junto con su conyuge o compañera permanente la señora **ELONCIA MACEDONIA RAMOS SANCHEZ** identificada con **C.C 26.238.149**, la **Parcela No. 4 globo 1** cuya area es de **SEIS HECTAREAS (6 HAS) CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS (9423 MTS2)** vía de paso incluida, y la **parcela No. 4 globo 2** cuya area es de **CERO HECTAREAS (0 HAS) CON SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS (0681 MTS2)** para un área total de **SIETE HECTÁREAS (7 HAS) CON CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS (0104 MTS2)**, las cuales se derivan del predio de mayor extensión denominado **EL PORVENIR**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 140-45618, ubicado en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba; cuya cabida y linderos se identifican así:

#### **PARCELA 4 GLOBO 1**

**06 ha + 9423 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE: Lindero 1:** Inicia en el punto 404 con coordenadas planas N= 1408686.82 m, E= 1097129.91 m, en línea quebrada en sentido Noreste, pasando por los puntos de coordenadas punto 9 N=1408702.92m, E=1097161.94m, punto 403

N=1408736.51m,E=1097201.09m, punto 8 N=1408760.55m, E=1097229.11 m; punto número 206 de coordenadas planas N=1408806.89 m, E=1097255.79 m, punto s N=1408847.86 m, E=1097279.38 m, punto 402 de coordenadas planas N=1408900.04 m, E=1097300.58 m, punto 6 N=1408932.53 m, E=1097313.78 punto 205 N=1408965.15 m, E=1097349.63 m, punto 401 N=1408998.37 m, E=1097386.14 m en una distancia de 437.60 m, hasta encontrar el punto número 204 de coordenadas planas N=1409005.85 m, E=1097408.19 m, colindando con el predio identificado con nombre de Hacienda La siria, el NUPRE/ Código predial No registra, Folio de matrícula inmobiliaria No registra a nombre de No registra. **POR EL ESTE: Lindero 2:** Inicia en el punto 204 con coordenadas planas N=1409005.85 m, E=1097408.19 m, en línea recta en sentido suroeste, hasta encontrar el punto número 125 de coordenadas planas N= 1408793.44 m, E= 1097512.86 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 1, el NUPRE/ Código predial No registra, Folio de matrícula inmobiliaria No registra a nombre de la agencia Nacional de Tierras. **POR EL SUR: Lindero 3:** Inicia en el punto 125 con coordenadas planas N= 1408793.44 m, E= 1097512.86 m, en línea quebrada en sentido suroeste, hasta encontrar el punto número 617 de coordenadas planas N= 1408720.48 m, E= 1097439.08 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 5, el NUPRE/ Código predial No registra, Folio de matrícula inmobiliaria No registra a nombre de la agencia Nacional de Tierras. **Lindero 4:** Inicia en el punto 617 con coordenadas planas N= 1408720.48 m, E= 1097439.08 m, en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 613 N= 1408713.56 m, E= 1097426.93 m, del punto 613 se toma en dirección sureste pasando por el punto 614 N= 1408709.54 m, E= 1097427.50 m, en una distancia de 20.02 m, hasta encontrar el punto número 614A de coordenadas planas N= 1408707.67 m, E= 1097428.15 m, colindando con el predio identificado con nombre Área Común 6, el NUPRE/ Código predial No registra, Folio de matrícula inmobiliaria No registra a nombre de la Agencia Nacional de Tierras. **Lindero 5:** Inicia en el punto 614A con coordenadas planas N= 1408707.67 m, E= 1097428.15 m, en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 281 N= 1408677.05 m, E= 1097383.80 m, punto 283 N= 1408600.58 m, E= 1097306.32 m, en una distancia de 164.03 m, hasta encontrar el punto número 261 de coordenadas planas N= 1408599.35 m, E= 1097306.01 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela número 5, el NUPRE/ Código predial No registra, Folio de matrícula inmobiliaria No registra a nombre de la Agencia Nacional de Tierras. **POR EL OESTE: Lindero 6:** Inicia en el punto 261 con coordenadas planas N= 1408599.35 m, E= 1097306.01 m, en línea quebrada en sentido noroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 261A N= 1408599.69 m, E= 1097305.01 m, punto 258A N= 1408632.36 m, E= 1097252.19 m, punto 264A N= 1408675.94 m, E= 1097206.63 m; punto 265 N= 1408682.58 m, E= 1097134.02 m, punto 600 N= 1408684.02 m, E= 1097132.63 m en una distancia de 205.02 m, hasta encontrar el punto número 404 de coordenadas planas N= 1408686.82 m, E= 1097129.91 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela número 7, el NUPRE/ Código predial No registra, Folio de matrícula inmobiliaria No registra a nombre de la Agencia Nacional de Tierras.

### **VÍA DE PASO GLOBO 1**

**0 ha + 0633 m<sup>2</sup>**

### **LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 600, de coordenadas planas N= 1408684.02 m, E= 1097132.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Hacienda La Siria y Parcela 7. **NORTE:** Del punto número 600 se sigue en

dirección sureste, colindando con Parcela 4, en una distancia de 198.23 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 265 de coordenadas planas N= 1408682.58 m, E= 1097134.02 m, por el punto número 264 de coordenadas planas N= 1408677.38 m, E= 1097207.29 m, por el punto número 258 de coordenadas planas N= 1408633.56 m, E= 1097253.11 m, hasta encontrar el punto número 260 de coordenadas planas N= 1408602.07 m, E= 1097304.01 m. Del punto número 260 se sigue en dirección noreste, colindando con Parcela 4, en una distancia de 164.16 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 611 de coordenadas planas N= 1408676.35 m, E= 1097380.48 m, hasta encontrar el punto número 614 de coordenadas planas N= 1408709.54 m, E= 1097427.50 m, donde concurre la colindancia entre Parcela 4 y Área Común 6. **ESTE:** Del punto número 614 se sigue en dirección sureste, colindando con Área Común 6, en una distancia de 1.98 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 614A de coordenadas planas N= 1408707.67 m, E= 1097428.15 m, donde concurre la colindancia entre Área Común 6 y Parcela 5. **SUR:** Del punto número 614A se sigue en dirección suroeste, colindando con Parcela 5, en una distancia de 164.03 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 281 de coordenadas planas N= 1408677.05 m, E= 1097383.80 m, por el punto número 283 de coordenadas planas N= 1408600.58 m, E= 1097306.32 m, hasta encontrar el punto número 261 de coordenadas planas N= 1408599.35 m, E= 1097306.01 m, donde concurre la colindancia entre Parcela 5 y Parcela 7. Del punto número 261 se sigue en dirección noroeste, colindando con Parcela 7, en una distancia de 199.12 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 261A de coordenadas planas N= 1408599.69 m, E= 1097305.01 m, por el punto número 258A de coordenadas planas N= 1408632.36 m, E= 1097252.19 m, por el punto número 264A de coordenadas planas N= 1408675.94 m, E= 1097206.63 m, hasta encontrar el punto número 279 de coordenadas planas N= 1408684.11 m, E= 1097133.73 m. **OESTE:** Del punto número 279 se sigue en dirección noroeste, colindando con Parcela 7, en una distancia de 2.0 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 600 de coordenadas planas N= 1408684.02 m, E= 1097132.63 m, punto de partida y cierre.

## ZONA DE VIVIENDAS PARCELA 4 GLOBO 2

00 ha + 0681 m<sup>2</sup>

**LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE: Lindero 1:** Inicia en el punto 109 con coordenadas planas N= 1409026.13 m, E= 1097729.01 m, en línea recta en sentido noreste, en una distancia de 31.94 m, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N= 1409040.12 m, E= 1097757.72 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela número 5, el NUPRE/ Código predial No reporta, Folio de matrícula inmobiliaria No reporta, a nombre de la Agencia Nacional de Tierras. **POR EL ESTE: Lindero 2:** Inicia en el punto 107 con coordenadas planas N= 1409040.12 m, E= 1097757.72 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 22.31 m, hasta encontrar el punto número 225 de coordenadas planas N= 1409021.59 m, E= 1097770.14 m, colindando con el predio identificado con nombre Las Toluas 3, el NUPRE/ Código predial No reporta, Folio de matrícula inmobiliaria No reporta, a nombre de la Agencia Nacional de Tierras. **POR EL SUR: Lindero 3:** Inicia en el punto 225 con coordenadas planas N= 1409021.59 m, E= 1097770.14 m, en línea recta en sentido suroeste, en una distancia de 33.77 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 1409009.09 m, E= 1097738.81 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela Numero 1, el NUPRE/ Código predial No reporta, Folio de matrícula inmobiliaria No reporta del(a) señor(a) XXXXXX o elemento o nombre geográfico. **POR EL OESTE: Lindero 4:** Inicia en el punto 108 con coordenadas planas N= 1409009.09 m, E= 1097738.81 m, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 19.66 m, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N= 1409026.13 m, E=

1097729.01 m, colindando con el predio identificado con nombre Área común 1, el NUPRE/ Código predial No reporta, Folio de matrícula inmobiliaria No reporta a nombre de la Agencia Nacional de Tierras.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente resolución, comprende la adjudicación del 100% del valor de la parcela y la transferencia del derecho de dominio que ella genera, la cual se realiza a título gratuito. Los planos, la redacción técnica de linderos y la tabla de coordenadas **del globo No. 1 y globo No. 2 de la Parcela No. 4**, que se encuentran anexos a esta resolución, hacen parte integral de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vía de paso descrita dentro de los linderos técnicos de esta resolución, será de uso común e ininterrumpido para cualquier persona que requiera transitar por la misma de acuerdo con sus necesidades, sin que esto sea considerado como un gravamen. En ningún caso, el adjudicatario de esta resolución, ni ningún tercero, podrá adelantar aprovechamiento productivo en esta área, ni impedir el acceso libre sobre la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los beneficiarios indicados en el artículo primero, conforme **al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, y en subsidio por aviso conforme a lo establecido en el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**; además de comunicarse al Procurador Judicial Agrario y Ambiental competente.

**PARÁGRAFO:** Una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución y se hayan sufragado los impuestos de registro, remitirla a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que realice el respectivo registro en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, la inscripción de la presente resolución anotando en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-45618 del predio de mayor extensión denominado EL PORVENIR, ubicado en el municipio de Valencia, del departamento de Córdoba, y en consecuencia, que se realice **la segregación mediante la apertura de dos nuevos folios de matrícula inmobiliaria respecto del globo No. 1 y globo No. 2 de la Parcela No. 4**, en la cual se deje constancia que la adjudicación de la misma, se hace con el carácter de Unidad Agrícola Familiar -UAF-.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La inscripción de la presente resolución ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con el **artículo 19 de la Resolución No. 2170 de 2022**, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se encuentra exenta de pago por concepto de derechos registrales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los notarios públicos y registradores de instrumentos públicos, dejaran constancia en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria segregados, que el **globo No. 1 y globo No. 2 de la Parcela No. 4**, son inembargables, inalienables e imprescriptibles por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción de este acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez registrada la presente Resolución, remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, para lo de su competencia, conforme al artículo 73 del Decreto Ley 902 de 2017. Así mismo, remítase copia del presente acto administrativo, a la autoridad catastral correspondiente para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Quien fuere sujeto de acceso a tierra y formalización a título gratuito o parcialmente gratuito, se someterá por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo que asigne la propiedad o uso sobre predios rurales, al

cumplimiento de las siguientes obligaciones, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto-Ley 902 de 2017:

(a) Adelantar directamente y/o con el trabajo de su familia la explotación del bien en los términos y condiciones fijadas en el respectivo proyecto productivo, sin perjuicio de que, de forma transitoria, se emplee mano de obra extraña para complementar alguna etapa del ciclo productivo.

(b) No transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras. La autorización respectiva sólo procederá cuando el sujeto demuestre que, con posterioridad a haber recibido el predio o apoyo, según corresponda, se ha presentado caso fortuito o fuerza mayor que le impiden cumplir con las obligaciones previstas en el Decreto- Ley 902 de 2017 y en sus reglamentos y demás normas aplicables, y el comprador reúna las condiciones para ser sujeto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley antes citado. La Agencia Nacional de Tierras no expedirá la autorización si existen medidas o solicitudes de protección individual o colectiva sobre el predio, lo cual verificará con la Unidad de Restitución de Tierras. Verificado lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras expedirá la respectiva autorización dentro de los tres (3) meses siguientes al momento en el que se complete la documentación exigida en la reglamentación que para tales eventos fije su Director General. Para todos los casos el adquirente o cesionario se subrogará en las obligaciones del autorizado.

(c) Garantizar que la información suministrada en el proceso de selección en cuya virtud adquirió el predio es verídica.

(d) Acatar las reglamentaciones sobre usos del suelo, aguas y servidumbres.

(e) No violar las normas sobre uso racional, conservación y protección de los recursos naturales renovables.

(f) Acatar lo dispuesto por La Corporación Autónoma Regional de Córdoba o quien haga sus veces en lo relativo a usos de explotación, exclusiones y restricciones ambientales, incluyendo las prohibiciones de caza y tenencia de fauna silvestre.

(g) Los adjudicatarios se obligan a permitir el uso común e ininterrumpido de la vía de acceso a las parcelas a los demás adjudicatarios o a quienes hagan sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento por parte de los adjudicatarios de las obligaciones descritas anteriormente, la entidad podrá adelantar la caducidad administrativa de la presente adjudicación, dentro de los siete (7) años siguientes, de conformidad con el **artículo 89 de la Resolución 740 de 2017**, en concordancia con el **artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los notarios públicos y registradores de instrumentos públicos se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que transfieran el dominio o uso de predios rurales derivados de programas de tierras por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción de este acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en favor de terceros, en las que no se acompañe la respectiva autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras, en cuyo caso la autorización y/o inscripción de las escrituras públicas a cargo de notarios y registradores respectivamente, deberá registrar que el adquirente ostenta las condiciones previstas en el **numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017**.

En los casos en los que se disponga la transferencia del **globo No. 1 y globo No. 2 de la Parcela No. 4**, se deberá dejar expresa constancia de la subrogación de obligaciones a cargo del adquirente por el término que faltare para su cumplimiento. Las condiciones al ejercicio de la



propiedad o uso y los períodos en que se prolonguen dichas limitaciones serán expresadas en los títulos de propiedad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los adjudicatarios y cualquier tercero deberán respetar, conservar y proteger las franjas de protección hídrica que tenga el predio, por lo que no serán objeto de aprovechamiento productivo, ni tampoco para realizar construcciones transitorias y/o permanentes, o cualquier tipo de explotación, acatando plenamente las obligaciones establecidas por los artículos 2.2.1.1.18.1 y 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido por la autoridad ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del **artículo 76 de la Ley 1437 de 2011**, el cual podrá interponerse ante el Director de Acceso a Tierras.

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá, el 2023-04-14

**FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS**  
Director de Acceso a Tierras

*Proyectó: María Fernanda Mendoza Hernández-Contratista Dirección de Acceso a Tierras.*  
*Revisó: David Alfonso Gutiérrez Parra-Contratista Dirección de Acceso a Tierras.*

### DILIGENCIA O ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

La presente resolución se notifica a sus beneficiarios, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día ( ) del mes de \_\_\_\_\_ en el año 202\_\_, a la hora \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_

Se deja constancia de que se entrega una copia íntegra y gratuita del referido acto administrativo y a su vez, se informa, que contra la presente decisión procede recurso de reposición ante la Dirección de Acceso a Tierras.

El (Los) Notificado(s)

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: RUBEN MANUEL MARTÍNEZ GÓMEZ C.C. 2.826.034

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: ELONCIA MACEDONIA RAMOS SÁNCHEZ C.C. 26.238.149

El (La) Notificador(a)

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_